

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE ESTABILIDAD REFORZADA.

ACCIONANTE: RUTH MARIN.

ACCIONADA: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO "ANE" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"

17 JUL 2019

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO

1

RUTH MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.534 de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en ésta ciudad, obrando en nombre propio, en condición de accionante, y que en la actualidad me desempeño como Profesional Especializado 2028 grado 18 en provisionalidad de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional de la Espectro "ANE"; con el debido respeto y por medio del presente escrito, comedidamente acudo a su Despacho para presentar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", Representada Legalmente por la doctora LUZ AMPARO CARDOSO CARRIZALEZ o, a quien haga sus veces y, la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO "ANE", Representada Legalmente por el doctor MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA o, a quien haga sus veces, **por la evidente vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales**, como son: al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral Reforzada, al Mínimo Vital, a la Seguridad Social y a la Vida Digna como pre-pensionada, teniendo en cuenta que mi único medio de subsistencia es el salario devengado como fruto de mi trabajo.

I. COMPETENCIA

Ese Estrado judicial es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, único reglamento del sector de justicia y del derecho referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, decretó:

1.- (...)

2.- La acción de Tutela que se interponga contra cualquier entidad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.

OFFICIAL MEXICAN MEDICINE

Faint header text and possibly a date stamp.

Faint text block, possibly a title or subtitle.

Faint text block, possibly a date or location.

Main body of faint text, likely containing the primary content of the document.

Faint text block in the lower-middle section.

Faint text block near the bottom of the page.

Faint text block at the very bottom of the page.

II. ACLARACION.

Quiero comunicarle al señor Juez, y a la vez aclararle con todo respeto, que anterior a esta tutela, interpusé otra, pero no por los mismos hechos y objeto.

Interpusé una acción de tutela con radicado No. 6428 del 28 de marzo de 2019, con reparto al Juzgado 14 Familia Circuito de Bogotá, D.C., la cual, fue impetrada **POR LA EMINENTE AMENAZA, QUE SE VEÍA VENIR,** en contra de mis derechos constitucionales y legales, por violación al Debido Proceso, **en consideración a que interpusé varios derechos de petición en los que le comunicaba a la Entidad ANE mi condición especial de pre-pensionada, y le preguntaba a la vez como se iba a garantizar este derecho,** máxime cuando comenzó a posesionar funcionarios de la lista de elegibles de la convocatoria 428-2016, entre ellos uno de los dos cargos denominados profesional especializado, código 2028 grado 18, en consecuencia de lo anterior, se veía venir la trasgresión a mis derechos Constitucionales, tal como sucedió; **la acción de tutela fue denegada, por fundarse en hechos que no habían acaecido, señaló el juez de primera instancia y confirmado en segunda instancia.**

Por otro lado, la presente acción de tutela la interpongo por la **VULNERACION A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES,** teniendo en cuenta que la CNSC aplicó una norma posterior a los hechos, **lo que ocasionó que la ANE decidiera dar por terminado automáticamente mi nombramiento en provisionalidad 2028 grado 18 de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional de la Espectro "ANE", a partir del día 11 de agosto de 2019, afectando uno de mis derechos constitucionales en suma gravedad que es el mínimo vital.**

Por lo anteriormente mencionado, los hechos y objeto son diferentes en ambos casos, por lo que, solicito al señor Juez con todo respeto, sea admitida esta acción de tutela, ya que ahora sí, se vulneraron directamente mis derechos Constitucionales.

III. PRETENSIONES.

1. Que se tutelen los derechos Constitucionales fundamentales a que tengo derecho por ser sujeto de especial protección, en especial al Mínimo Vital, y se ordene a las entidades accionadas me permitan permanecer en el cargo que actualmente ocupo, hasta tanto se me conceda la pensión vitalicia.
2. Subsidiariamente y en el evento de que no se pueda cumplir con lo anteriormente mencionado, solicito se me reubique en otro cargo de iguales condiciones o

10

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

MEMORANDUM

[Illegible text block]

[Illegible text block]

superior o, la creación de otro cargo de iguales condiciones en la misma entidad, **hasta el momento en que se me conceda la pensión vitalicia.**

IV. MEDIDA PROVISIONAL.

A efectos de evitar un perjuicio irreparable solicito como medida provisional "SE ORDENE A LA CNSC Y A LA ANE, no se provea el cargo en provisionalidad grado 2028-18 de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro que se encuentra en la lista de elegibles Resolución No. **20182120118205 del 16-08-2018 de la CNSC**, por encontrarse el mismo, en una situación de especial protección constitucional.

V. HECHOS.

1. Me vinculé al Ministerio de Comunicaciones el 6 de diciembre de 1991, y el 22 de enero de 2010 se me suprimió el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 11 por reestructuración de la entidad, y **en el término sin solución de continuidad, fui vinculada en provisionalidad a la Agencia Nacional del Espectro**, en la actualidad ocupo el cargo de Profesional Especializado 2028-18 de la Subdirección de Vigilancia y Control, hasta el 11 de agosto de 2019, día en que la ANE decidió dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad automáticamente. (ver folios (22,23,24,25, y 26)
2. Nací el 26 de febrero de 1963, en la actualidad cuento con la edad de 56 años 5 meses, **faltándome para cumplir la edad de pensión 7 meses**, y he realizado cotizaciones de salud y pensión desde mediados del año 1989 a la fecha, es decir, he hecho cotizaciones a mi pensión por casi 30 años, y en la actualidad cuento con MIL TRESCIENTAS SETENTA (1.370,43) semanas cotizadas, tal como se demuestra en la certificación de COLPENSIONES. (ver folios 27,28,29 y 30)
3. Que mediante documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 de 2016- grupo de entidades del orden nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer vacantes de trece (13) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encontraba la Agencia Nacional del Espectro "ANE", y después, mediante acuerdo modificatorio definitivo agregó cinco (5) entidades más, para un total de dieciocho (18) entidades.
4. Que, mediante correo institucional, **con fecha 2 de junio de 2017**, la Representante Legal de la "ANE" (para la época) Martha Liliana Suárez, informa: "Quiero contarles que hoy la CNSC nos informó que el próximo lunes se tiene proyectado

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for the company's financial performance.

2. Financial Performance

The second part of the document provides a detailed analysis of the company's financial performance over the past year. It includes a breakdown of revenue, expenses, and profit, as well as a comparison to the previous year's performance.

3. Conclusion

In conclusion, the company's financial performance has shown significant improvement over the past year. This is primarily due to the implementation of new cost-cutting measures and the successful launch of new products.

The company's management team has demonstrated a strong commitment to financial discipline and operational efficiency. This has resulted in a steady increase in profitability and a strong position in the market.

Looking ahead, the company remains optimistic about its future prospects. Continued investment in research and development, along with strategic marketing efforts, will be key to maintaining and enhancing the company's competitive advantage.

The company's financial performance is a testament to the hard work and dedication of its employees and management. We are confident that the company will continue to achieve success in the years ahead.

dar inicio oficial al concurso de méritos para proveer en forma definitiva los cargos provisionales de 18 entidades, entre las cuales se encuentra la ANE". (ver folio 31)

5. De acuerdo con el punto y la información anterior, y de conformidad con la norma que me ampara como pre-pensionada, informe a la doctora Bibiana Martínez Mora, Coordinadora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro mi condición especial de pre-pensionada, toda vez que para la fecha cumplía con los requisitos exigidos para esta condición, como es la edad y las semanas cotizadas y además, anexé los tiempos cotizados a Colpensiones, igualmente, en mi hoja de vida laboral que reposa en la entidad, se encuentran todos los datos concernientes a mi tiempo de servicio, edad y otros. (Ver folios 32 y 33)
6. No recibí por parte de la Entidad ninguna objeción o aclaración que tuviera que hacer sobre los requerimientos al reconocimiento de mi condición de pensionada, por lo que se asume que la ANE consideró que Ruth Marín cumplía con los requisitos de prepensionada.
7. Tal como se demuestra en la gráfica anexa a este escrito, la Agencia Nacional del Espectro "ANE" procedió a reportar a la CNSC la condición de prepensionada a través del aplicativo dispuesto en la página web www.cnsc.gov.co, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil tuviera en cuenta dicha recomendación y no ofertara el cargo, sino hasta cuando se causara el respectivo derecho pensional, tal como se demuestra a folios 34 y 35 que contiene las imágenes de la página SIMO, aportadas por la ANE, al juez de Tutela 14 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C.; así mismo, la Entidad le afirma al juez en contestación al punto 27 de la misma, que: "La entidad remitió la documentación correspondiente a la CNSC de un cargo de prepensionado, y se dejó la observación de una de las vacantes como de prepensionado, así como se observa a continuación en el SIMO" (ver folios 34 y 35)
8. Igualmente, se encuentra un formato de la CNSC, ayuda de memoria, Acta No. 3 del proceso modificación OPEC-U.A.E. Agencia Nacional del Espectro, lugar cede principal CNSC, de fecha 12 de junio de 2017, donde participaron: Mónica Bibiana Martínez Mora, Jefe de Talento Humano, Odair José Duque Hueso, Profesional Universitario, funcionarios de la "ANE" y Claudia María Olmos Mora, contratista CNSC y Veedora del proceso, todos con sus firmas respectivas avalando el proceso, en dicha acta tocaron algunos temas, entre los cuales el siguiente: "3. Se modifica a prepensionado una vacante del empleo OPEC 52748, sin afectar el número de empleo ni de vacantes." La entidad deberá remitir a la CNSC la OPEC firmada por el Representante Legal y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, tal como se demuestra a folio 36 y 37) (negrilla subrayado e inclinada fuera de texto).

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure the integrity and security of the data. This includes regular audits, backups, and strict access controls. It also addresses the potential risks and consequences of non-compliance with these standards.

The third part of the document provides a detailed overview of the current status of the project and the progress made to date. It includes a timeline of key milestones and a list of the resources and personnel involved in the effort.

The fourth part of the document discusses the challenges and obstacles that have been encountered during the course of the project. It offers a candid assessment of the strengths and weaknesses of the current approach and suggests alternative strategies for overcoming these difficulties. It also identifies the areas where further research and development are needed.

The fifth and final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It highlights the most significant results and offers a clear and concise statement of the overall findings. It also includes a list of recommendations for future work and a final statement of the author's appreciation for the support and assistance provided by all those who have contributed to the success of the project.

9. Sin embargo y a pesar de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo caso omiso a tal observación y ofertó dentro de la convocatoria 428-2016 dos (2) vacantes de empleos de carrera identificados con el código OPEC No. 52748 denominado Profesional Especializado código 2028 grado 18, uno de los cuales está ocupado en provisionalidad por la suscrita Ruth Marín funcionaria en condición especial de pre-pensionada y,
10. Que, mediante Resolución No. CNSC-20182120118205 del 16-08-2018, la CNSC resuelve: artículo primero. - conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la Agencia Nacional del Espectro "ANE", ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 52748, tal como se demuestra a folios 38,39 y 40. (Negrilla y subrayado fuera de texto)
11. Desconozco si la Agencia Nacional del Espectro "ANE", mediante acto administrativo objetó la Resolución No. CNSC-20182120118205 del 16-08-2018, donde la CNSC resuelve conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la Agencia Nacional del Espectro "ANE", ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 52748, uno de ellos con registro en el SIMO de prepensionado.
12. Que la ANE mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 me comunicó que mi nombramiento provisional en el cargo 2028-18 se daba por terminado automáticamente a partir del día 11 de agosto de 2019, desconociendo lo dicho en la contestación de tutela, al juez 14 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., donde afirmó: "Es importante aclarar que la entidad no desconoce la condición especial de prepensionada que goza la tutelante, pues esta condición no se deriva de la norma citada por la accionante sino de la misma constitución. En consecuencia, la entidad ha actuado de la mejor manera con el fin de garantizar el derecho constitucional de la tutelante en cuanto a que ha informado de la situación a la CNSC desde el inicio de la convocatoria y así se estableció en el SIMO". (Ver folios 26, 34 y 35)
13. Que, en referencia a un Derecho de Petición interpuesto por la suscrita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20191020360781 del 10 de julio de 2019, La CNSC responde a la petición de: ¿cuál fue el motivo o razón por la cual ofertó el cargo 2028 grado 18, de la Agencia Nacional del Espectro "ANE" ?, lo siguiente:

(sic) "Por otro lado, es menester que tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, proferido por el Gobierno Nacional, según el siguiente tenor literal: "ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán**

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability. This section also outlines the procedures for handling discrepancies and the role of the audit committee in reviewing the financial statements.

The second part of the document details the internal control system implemented by the organization. It describes the segregation of duties, the authorization process for transactions, and the regular reconciliation of accounts. The document highlights the effectiveness of these controls in preventing errors and fraud, and the ongoing monitoring and improvement of the system.

The third part of the document provides a comprehensive overview of the organization's financial performance over the reporting period. It includes a detailed analysis of the income statement, balance sheet, and cash flow statement. The document also discusses the impact of market conditions and the organization's strategic initiatives on its financial results.

The fourth part of the document outlines the organization's risk management strategy. It identifies the key risks facing the organization, such as credit risk, liquidity risk, and operational risk, and describes the measures taken to mitigate these risks. The document also discusses the organization's compliance with applicable laws and regulations, and the role of the risk management committee in overseeing the process.

The fifth part of the document discusses the organization's human resources management. It outlines the recruitment process, the training and development programs, and the performance evaluation system. The document also discusses the organization's commitment to diversity and inclusion, and the role of the human resources department in supporting the organization's strategic objectives.

The final part of the document provides a summary of the organization's overall performance and outlook for the future. It highlights the organization's strengths and achievements, and identifies the key challenges and opportunities ahead. The document concludes with a statement of the organization's commitment to transparency, accountability, and continuous improvement.

reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)"

Por lo anterior, es obligación expresa de las entidades reportar a esta Comisión Nacional la totalidad de empleos que se encuentran en **vacancia definitiva** con el fin de que los mismos sean provistos según lo establece el artículo 2.2.5.3.2 del decreto *Ibidem*; lo anterior, con el fin de hacerle ver que, sólo los empleos que se encuentran con un titular con derechos de carrera no hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera". (Ver folio 41)

14. Que de acuerdo con la contestación del Derecho de petición, al respecto se debe aclarar que el artículo 2.2.6.34 fue adicionado a la Ley 1083 de 2015, por el decreto 51 de enero 16 de 2018, es decir que la Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicó una norma posterior a los hechos, pues como se puede observar en los documentos anexos, en el mes de junio de 2017, seis (6) meses antes, la Agencia Nacional del Espectro remitió toda la documentación de prepensionada de Ruth Marín a la CNSC, así como lo puede señalar también el registro el SIMO, atendiendo, que para la época no existía esta norma ni otra similar a la anotada, y un (1) año después en agosto de 2018 se realizó el concurso 428 de 2016, por lo anterior, y acogiendo lo que la misma Comisión afirma en el derecho de petición, al establecer que: "... Por lo que para la fecha expedición del acto de apertura de la convocatoria 428 de 2016, Acuerdo No 20161000001296 del 29 de julio de 2016, no persistía la limitación legal para la Agencia Nacional del Espectro de reportar el empleo que usted ocupa en provisionalidad,..." Por tanto, se puede observar que no era obligatorio para la época, ofertar uno de los cargos 2028-18 con registro de prepensionado en el SIMO, tal como lo afirma la CNSC en la contestación del Derecho de Petición.
15. Con las posibles arbitrariedades cometidas por la CNSC y la ANE, frente a mi condición especial de prepensionada amparada por la Constitución, perdí el trabajo que es mi única fuente de sustento económico, con lo cual cuento para sufragar los gastos de mi familia que son mi madre de 91 años y mi hermana en condición de discapacidad de 58 años, mis hijos ya son todos mayores de edad y cuentan con sus propios hogares (Ver folios 42,43,44 y 45)
16. Mi madre de nombre Francelina Marín Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.203.109 de la Paz -Santander del Sur, en la actualidad cuenta con la edad de 91 años, quien tuvo 6 hijos, de los cuales 3 han fallecido, uno de ellos con igual condición de discapacidad, a la que también tuve que atender hasta antes de su fallecimiento, y los otros 3 se conforman de la siguiente manera: la hermana mayor, con regular estado de salud, pensionada con un salario mínimo, a cargo de tres hijos estudiantes en universidad, no cuenta con la capacidad económica, la salud, ni el tiempo necesario para dedicarle a mi hermana con discapacidad degenerativa e irreversible del movimiento en sus extremidades superiores como inferiores, al igual que el corazón y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all dealings.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the experiments and discusses the implications of the findings. It includes a comparison of the results with previous studies and a discussion of the limitations of the current study.

4. The fourth part of the document provides a conclusion and summarizes the key findings of the study. It also includes recommendations for future research and a list of references.

5. The final part of the document is a list of references, which includes a comprehensive list of all the sources cited in the document. It is organized alphabetically by author's name.

otros órganos, a la que toca alzar en brazos para trasladarla de un lugar a otro cuando la silla de ruedas no se puede usar, y a mi madre de 91 años quien ya presenta deterioro físico y mental, debido a su edad; por tal motivo, es que yo Ruth Marín, la menor de todos, es quien se ha venido haciendo cargo desde hace tiempo atrás de esta situación, con ayuda económica, de tiempo y cuidado, para suplir las necesidades de vestuario, recreación, medicinas, pañales, alimentos suplementarios, compra de elementos para ayuda de discapacitados, terapias, adecuación locativa con elementos de discapacidad, algunas veces el pago a personas cuando yo no lo puedo hacer para el aseo personal y del hogar de ellas; a pesar de que mi hermana Ligia cuenta con el plan de salud SISBEN, el mismo no cubre todas las atenciones necesarias y oportunas que ella requiere por su enfermedad, tal como se demuestra en los folios 46,47,48,49,50,51,52,53,54 y 55)

17. Por todo lo anterior, y debido al grado de discapacidad que tiene mi hermana y la edad de mi madre, resulta difícil encontrar un sitio de recreación y descanso que se adecuará a las condiciones de ellas, por lo que, decidimos con mi esposo adquirir una casa en tierra caliente, con un préstamo del Banco Popular, el cual a la fecha estamos cancelando; vivienda que se ha venido poco a poco adecuando a las condiciones de ellas. Otra de las necesidades a que me vi obligada, fue adquirir la compra de un carro de segunda con un préstamo del Banco Davivienda, dado que muchos de los taxistas se niegan a prestar este servicio por el inconveniente de la silla de ruedas, ocasionando con ello el retraso o pérdida de las citas o terapias, que se habían logrado conseguir con mucha dificultad después de seis u ocho meses en el sistema Sisben. (ver folios 56,57,58 y 59)

Por todo lo anteriormente descrito, señor Juez, es para mí muy importante se me respete el derecho al mínimo vital con el que cuento, toda vez que por la terminación automática de mi nombramiento en provisionalidad en la "ANE", que es a partir del 11 de agosto de este año, y hasta el otorgamiento de la pensión vitalicia, no contaría con los recursos económicos para suplir las obligaciones y necesidades de mi familia que tanto necesitan por su condición y las propias.

Quiero manifestarle señor Juez, que siempre ha sido mi intención, y así se lo he hecho saber a las Directivas de la "ANE" que, una vez cumplida la edad, esto es, el 26 de febrero de 2020, requisito único que me falta, al día siguiente radicaré los documentos para solicitar mi pensión vitalicia, y una vez otorgada dedicarme con la ayuda de Dios, el tiempo y cuidado que necesiten mi madre y mi hermana.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitucionales:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A paragraph of faint, illegible text located in the upper middle section of the document.

Another paragraph of faint, illegible text in the middle section of the page.

A final paragraph of faint, illegible text at the bottom of the main body of the page.

- Artículo 1º: Respeto a la dignidad humana
- Artículo 13: Igualdad ante la ley y las autoridades, mínimo vital.
- Artículo 23 Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículo 25: Derecho al Trabajo.
- Artículo 29: Debido Proceso, Favorabilidad y Derecho de Defensa.
- Artículo 48: Derecho a la seguridad social.
- Artículo 53, igualdad de oportunidades para los trabajadores.
- Artículo 86: Acción de Tutela.

Legales:

- Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1083 de 2015.
- Decreto 51 de enero 16 de 2018 adición articulado a la ley 1083 de 2015
- Artículo 12 de la Ley 790 de 2002.
- Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022

Jurisprudenciales:

La Sentencia T-609 de 2005 Proferida por la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA nos habla de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de defensa judicial para proteger derechos fundamentales, tales como los que hoy están en peligro o amenaza de ser vulnerados, veamos lo que señala la misma.

... (...) "La presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3.11. No obstante haber comprobado que existe otro mecanismo de defensa judicial para proteger los derechos del demandante, según lo prescribe el

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Additionally, the document highlights the need for regular audits. By conducting periodic reviews, any discrepancies can be identified and corrected promptly. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial information.

The second section focuses on the classification of expenses. It provides a detailed breakdown of various cost categories, such as salaries, rent, utilities, and materials. Each category is defined clearly to avoid any ambiguity in reporting.

Furthermore, the document outlines the process of reconciling bank statements with the internal records. This step is crucial for ensuring that the company's books are in line with the actual bank balances.

The third part of the document addresses the issue of budgeting. It explains how to set realistic financial goals and allocate resources accordingly. A well-defined budget serves as a roadmap for the organization's financial performance.

It also discusses the importance of monitoring the budget throughout the year. Regularly comparing actual spending against the budgeted amounts allows for timely adjustments and prevents overspending.

The final section of the document covers the preparation of financial statements. It provides a step-by-step guide on how to compile the income statement, balance sheet, and cash flow statement. Each statement is explained in detail, including the key components and their significance.

The document concludes by emphasizing the role of accurate financial reporting in decision-making. It states that reliable data is essential for identifying trends, assessing risks, and planning for the future.

In summary, this document provides a comprehensive overview of the financial management process. It covers everything from record-keeping and auditing to budgeting and the preparation of financial statements. By following the guidelines outlined here, organizations can ensure the accuracy and reliability of their financial data.

It is important to note that financial management is an ongoing process. As the business evolves, it may be necessary to update these procedures to reflect new challenges and opportunities.

Finally, the document encourages the use of technology to streamline financial operations. Modern accounting software can significantly reduce the risk of errors and improve the efficiency of the reporting process.

artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela como mecanismo transitorio podría llegar a proceder, si se diera la estructuración de un perjuicio irremediable.

Sobre esta última noción, esta Corporación reiteradamente ha dicho que el perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente de que se produzca de manera cierta y evidente un daño grave sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existirá forma de reparar. En relación con este asunto, la Corte se ha pronunciado en estos términos:

"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la imposterabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término "amenaza" es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.

"Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:

"A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

POSTAL ADDRESS: 1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE: (773) 936-3333
FAX: (773) 936-3333
WWW: WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS: 1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE: (773) 936-3333
FAX: (773) 936-3333
WWW: WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS: 1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE: (773) 936-3333
FAX: (773) 936-3333
WWW: WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS: 1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE: (773) 936-3333
FAX: (773) 936-3333
WWW: WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

*B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia.

*C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

*D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

*De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio. ^[20]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed when conducting financial transactions. It details the steps from initial request to final approval and recording, ensuring that all actions are taken in accordance with established policies and regulations.

3. The third part of the document addresses the role of the audit committee in monitoring and reviewing the organization's financial performance. It describes the committee's responsibilities, including the selection of external auditors and the oversight of the internal control system.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular communication and reporting between the various departments and the board of directors. It highlights the need for timely and accurate information to support strategic decision-making and to ensure that the organization remains on track with its goals and objectives.

5. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for further action. It encourages all employees to take ownership of their roles and responsibilities and to work together to ensure the organization's long-term success and sustainability.

VII. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS.

La tutela es el mecanismo para la defensa de mis derechos como Pre pensionada, teniendo en cuenta lo que dice la Corte en su Sentencia T-515A de 2006 dice: "(...) es pertinente acotar que en materia de procedibilidad de la acción de tutela, la Corte ha manifestado que, no obstante la rigurosidad con que el juez debe evaluar los requisitos exigidos para dar curso al mecanismo de amparo, existen situaciones especiales en las que el análisis de procedencia de la acción debe desatarse de manera más amplia y permisiva, en atención a la especial naturaleza de las personas que solicitan la protección de sus derechos constitucionales fundamentales"

La Carta Política de 1991 instauró la acción de tutela con el objetivo de garantizar los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando éstos resulten violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos que la ley establece. Este mecanismo prevé un procedimiento preferente y sumario, destinado a brindar protección inmediata [6].

Bajo tal consideración, el Decreto 2591 de 1991, encargado de reglamentar esta acción, dispone que la tutela sólo procede como mecanismo subsidiario, es decir, que excepcionalmente puede ser ejercida en los eventos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo que ésta se utilice como un instrumento transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este entendido, los anteriores hechos se mencionan en virtud a que a la fecha en mi condición de pre pensionada y en provisionalidad he trabajado por casi 30 años, de los cuales 28 los he trabajado con el Estado, sin tener un ingreso adicional, en la actualidad cuento con 57 años de edad y 5 meses, faltándome 7 meses para adquirir mi derecho pensional y lograr la pensión de vejez, estas razones me ponen en situación de debilidad manifiesta pues para nadie es un secreto que a mi edad es imposible conseguir inmediatamente una ubicación laboral.

De conformidad al artículo 12 de la Ley 790 de 2002 que señala:

"Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación"

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry
5780 South Woodlawn Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100
Fax: (773) 835-3101
http://www.chem.uchicago.edu

For more information, please contact:
Department of Chemistry
5780 South Woodlawn Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100
Fax: (773) 835-3101
http://www.chem.uchicago.edu

Department of Chemistry
5780 South Woodlawn Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100
Fax: (773) 835-3101
http://www.chem.uchicago.edu

Department of Chemistry
5780 South Woodlawn Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100
Fax: (773) 835-3101
http://www.chem.uchicago.edu

Department of Chemistry
5780 South Woodlawn Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100
Fax: (773) 835-3101
http://www.chem.uchicago.edu

o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley." (Subrayas fuera de texto)

De conformidad al artículo 12 del Decreto 790 de 2002, establece lo siguiente:

"Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1º del presente decreto".

En este sentido, el artículo ibidem creó a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretendía evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho, bajo el entendido de que las personas que en menos de tres (3) años adquirieran el derecho a pensionarse, configuraron una confianza legítima en que serían pensionadas a la luz del régimen al cual estaban vinculadas.

(...) "En conclusión, la Sala entiende que la condición de pre pensionado de un trabajador y la protección que de esta se deriva no se circunscribe a las relaciones laborales afectadas por los planes de renovación de la administración pública sino que cubre a todos los trabajadores próximos a pensionarse definidos como aquellos a quienes les falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Por otro lado, el derecho a la estabilidad laboral reforzada que de esta condición se deriva se concretiza en la garantía de no desvinculación del servicio por el mero acaecimiento del plazo pactado o presuntivo como causa suficiente de terminación, por lo que deberá ordenarse el reintegro de los trabajadores próximos a pensionarse cuyos contratos hayan sido terminados por estas causales cuando quiera que la finalización de la relación laboral signifique para el trabajador una afectación de sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, verificable por el hecho de que el sustento del trabajador y se derive del salario que percibía." (...)

Como respaldo a lo anterior, me permito traer a colación lo indicado en la Sentencia SU 897/12 proferida por la Corte Constitucional en la que se corrobora la estabilidad a la que me encuentro sometida por el hecho de tener calidad de pre pensionada:

"En la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los pre pensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras,

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez."

La línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional frente a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionales define, entre otros aspectos, los siguientes:

Sentencia T-326 de 2014: (...) "El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los pre pensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los pre pensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública" (...)

(Subrayado fuera de texto)

Sentencia T-357/16: (...) "Así, esta Corporación se ha referido a los pre pensionados como aquellas personas próximas a pensionarse en el contexto de los procesos de renovación de la administración pública, entendiendo que "tiene la condición de pre pensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial condición.

- Sentencia C-403 se 2016 de la Corte Constitucional, **Debido Proceso administrativo.**
- **En Sentencia T-326/14**, la Corte Constitucional, hace reseña sobre la estabilidad reforzada, señala que el reten social no tiene límite alguno.

ESTABILIDAD LABORAL INTERMEDIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Reiteración de jurisprudencia

"(...)

expresión "aplicarán hasta el 31 de enero de 2004", con lo cual eliminó el límite temporal que perjudicaba a las madres y los padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional,

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, ss. I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of said County.

Given under my hand and seal of office, at Dallas, Texas, this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.
My commission expires _____ day of _____, 19____.

Witness my hand and seal of office, at Dallas, Texas, this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma¹.

4.4. Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones². No obstante, sobre este particular en la sentencia SU-897 de 2012³, la Sala Plena definió el punto al señalar que *“la Corte contará el período de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto”*⁴.

4.5. Con base en lo afirmado, la Corporación concluyó que el Programa de Renovación de la Administración y el *retén social* tienen una relación de causalidad y coeternidad. Así, la primera condición para ser considerado *prepensionado* o “persona próxima a pensionarse”, es que la entidad donde labora se haya liquidado como consecuencia del PRAP⁵.

¹ Así, por ejemplo, en la sentencia T-182 de 2005 (MP Álvaro Tafur Galvis), se sostuvo que “los beneficios comprendidos por el denominado retén social no tienen en la actualidad límite temporal alguno para su aplicación”. En la providencia T-1030 de 2005 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), igualmente se planteó que “el límite temporal previsto en el artículo 16 del Decreto 190 de 2003 y luego en el artículo 8° de la Ley 812 del mismo año fue retirado del ordenamiento, así que la especial protección antes mencionada se entiende vigente durante todo el programa de renovación institucional, como inicialmente fue aprobado por el Congreso en la Ley 790 de 2002”. En la sentencia T-646 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil) se determinó que “la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 –interpretada a la luz de los mandatos constitucionales– se entiende vigente durante todo el programa de renovación institucional, por lo que, en el caso específico de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones –Telecom– en liquidación, esta consideración implica que dicha protección tiene vigencia hasta la terminación definitiva de su existencia jurídica”. En el fallo T-009 de 2008 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) se concluyó que “es claro que la protección que las autoridades deben dar a las personas próximas a pensionarse debe extenderse durante todo el proceso de renovación de la entidad que ha sido objeto de liquidación o reestructuración dentro del plan de renovación de la administración nacional, tal como ha ocurrido con las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas discapacitadas”. Sobre el tema también pueden verse, entre otras, las sentencias T-602 de 2005 (MP Clara Inés Vargas Hernández) y T-726 de 2005 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

² Las diferentes opciones interpretativas utilizadas por la jurisprudencia se analizan en la sentencia SU-897 de 2012 (MP Alexei Julio Estrada; AV María Victoria Calle Correa), en atención a que el término de tres (3) años es un elemento constitutivo esencial de la definición de prepensionado, sin el cual se afrontan serias dificultades de precisión argumentativa para construir el concepto.

³ MP Alexei Julio Estrada; AV María Victoria Calle Correa.

⁴ Se precisa que en la sentencia SU-897 de 2012 la Sala Plena de la Corte, en el marco del PRAP, estimó que la salvaguarda de las expectativas legítimas de las personas próximas a pensionarse que hacen parte del retén social, en entidades del Estado que se encuentren en proceso de liquidación, no era por conducto de la tutela de la estabilidad laboral, sino a través de la garantía del derecho a la seguridad social. El Pleno de la Corte consideró que en estos casos lo procedente es disponer el traslado de los aportes o cotizaciones faltantes para el reconocimiento de la pensión, por parte del empleador, más no el reintegro en el cargo.

⁵ Ver al respecto también las sentencias C-991 de 1994 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), T-993 de 2007 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-1045 de 2007 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-1076 de 2007 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-009 de 2008 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), T-106 de 2008 (MP Jaime Araujo Rentería), T-338 de 2008 (MP Clara Inés Vargas Hernández), T-1238 de 2008 (Marco Gerardo Monroy Cabra), T-1239 de 2008 (Marco Gerardo Monroy Cabra), T-089 de 2009 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-112 de 2009 (MP Clara Elena Reales Gutiérrez), T-128 de 2009 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-034 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio) y SU-897 de 2012 (MP Alexei Julio Estrada; AV María Victoria Calle Correa). Este último fallo señala “[l]a anterior conclusión no debe entenderse como un obstáculo para que, con base en criterios específicamente aplicables a otros casos, entidades del Estado que se liquiden por motivos diferentes al PRAP estén obligadas a desarrollar programas de protección social respecto de los trabajadores que se entiendan como destinatarios de especial protección dentro de nuestro Estado Social de Derecho. Esto por cuanto, programas

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's motivation for writing the paper and the importance of the research.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the research objectives, methods, results, and conclusions.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the research and states the research question. The introduction also discusses the significance of the research and the structure of the paper.

4. The fourth part of the document is the literature review. It discusses the existing research on the topic and identifies the gaps in the literature. The literature review also discusses the theoretical framework of the research.

5. The fifth part of the document is the methodology. It describes the research design, data collection methods, and data analysis methods. The methodology also discusses the limitations of the research.

6. The sixth part of the document is the results. It presents the findings of the research and discusses the implications of the results. The results also discuss the statistical significance of the findings.

7. The seventh part of the document is the discussion. It discusses the implications of the research and the limitations of the study. The discussion also discusses the future research directions.

8. The eighth part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings of the research and the implications of the results. The conclusion also discusses the limitations of the study.

9. The ninth part of the document is the references. It lists the sources of information used in the research. The references also discuss the quality of the sources.

10. The tenth part of the document is the appendix. It contains supplementary information related to the research. The appendix also discusses the format of the appendix.

4.6. Teniendo claridad acerca de la aplicabilidad de la figura del retén social, es importante explicar que la declaración de insubsistencia de la funcionaria Ana Isabel Velásquez Arias, en el cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad, no se dio en el marco de un proceso de reestructuración de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá realizado dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, sino que fue por efecto de un concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el propósito de proveer los cargos que estuvieran vacantes u ocupados en provisionalidad al interior de la Entidad. Sin embargo, ello no implica que la señora Ana Isabel no tenga derecho a la estabilidad laboral relativa de aquellos funcionarios provisionales que ostentan la condición de prepensionados.

Para entender la anterior afirmación, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia en la solución del problema jurídico materia del presente fallo. El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los *prepensionados* no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables⁶. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los *prepensionados* con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública. En este sentido, se pronunció la Corte en la sentencia C-795 de 2009⁷:

“23. Aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, se circunscribió en su momento, a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, la Corte Constitucional ha sentenciado⁸ que dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir

de protección como el llamado “retén social” tienen fundamento en el principio de igualdad –artículo 13 de la Constitución– entendido en el contexto de justicia material e igualdad real que son axiales al mismo en un Estado social de derecho – artículo 1 de la Constitución–. Dicha protección de fundamento constitucional deberá ser desarrollada por normas con rango legal en armonía con los mandatos constitucionales que la inspiran, siendo posible que, de acuerdo a cada situación, se prevea una protección de distinto grado o diferente extensión”.

⁶ Ver, entre otras, las sentencias C-044 de 2004 (MP Jaime Araujo Rentería. Unánime), T-768 de 2005 (MP Jaime Araujo Rentería), T-587 de 2008 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), C-795 de 2009 (MP Luis Ernesto Vargas Silva) y T-729 de 2010 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

⁷ MP Luis Ernesto Vargas Silva.

⁸ Sentencias C-184 de 2003, C-964 de 2003, C-044 de 2004, T-768 de 2005 y T-587 de 2008 (cita original de la sentencia).

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

*sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos (sic) fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcado*⁹.

Como bien se indica en la sentencia T-186 de 2013¹⁰, el retén social es apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales implicados en la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse¹¹. *“En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos”*¹².

⁹ Igualmente, la Sala Novena de Revisión, en la sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), señaló que “[e]l fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los *prepensionados* no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, la Corte desestima lo expresado por los jueces de instancia, en el sentido de confundir la estabilidad laboral reforzada de los *prepensionados* con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en los casos (sic) que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad y en el marco de los procesos de restructuración de la Administración Pública. En contrario, el retén social es apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales concernidos por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse. En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los *prepensionados* tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos...”

¹⁰ MP Luis Ernesto Vargas Silva.

¹¹ La Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-897 de 2012 (MP Alexei Julio Estrada) abordó de manera detallada la protección de los prepensionados como sujetos de especial protección constitucional, sosteniendo que el derecho a la pensión de vejez garantiza el goce efectivo del derecho a la seguridad social de aquellas personas que no pueden proveerse por sí mismos los medios de subsistencia. En palabras de la Corte: “la protección que se deriva del contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y de la regulación legal existente no puede ser otra que lograr el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez por parte de los servidores próximos a pensionarse. En este sentido las órdenes que proferirá la Sala consistirán en que, cuando se compruebe la pertenencia a la categoría de prepensionados se garantice el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación. El sustento para esta decisión se encuentra en el contenido del derecho fundamental a la seguridad social, cuyo fundamento es el artículo 48 de la Constitución y, adicionalmente, se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. De la lectura de las normas mencionadas se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, del desempleo, de una enfermedad o incapacidad laboral o, en general, de cualquier otra causa que tenga el mismo efecto. En este sentido, el derecho a la pensión de jubilación o vejez, como manifestación del derecho fundamental a la seguridad social, busca garantizar que se reciba un auxilio económico en aquella etapa de la vida en que la edad de las personas les dificulta acceder a un sustento derivado de una relación laboral. Así, cuando el legislador crea una protección para aquellas personas que están próximas a pensionarse, el sentido que tributa en mejor forma el contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones es que dicha garantía logre efectivizar el acceso a la pensión a todas las personas que sean beneficiarias de dicha protección”.

¹² Sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva)

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
1150 S. ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1064
TEL: (313) 763-9200
WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

STUDENTS ARE INVITED TO ATTEND THE 2004 ANNUAL MEETING OF THE MICHIGAN SOCIETY OF LIBRARIANS AND DOCUMENTALISTS, TO BE HELD AT THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY, ANN ARBOR, MICHIGAN, ON FRIDAY, OCTOBER 24, 2004, FROM 12:00 P.M. TO 4:00 P.M. THE MEETING WILL BE FREE AND OPEN TO ALL INTERESTED PARTIES. THE AGENDA FOR THE MEETING IS AS FOLLOWS:

12:00 P.M. - 1:00 P.M. LUNCH AND NETWORKING OPPORTUNITIES
1:00 P.M. - 2:00 P.M. PRESIDENT'S ADDRESS
2:00 P.M. - 4:00 P.M. PANEL DISCUSSION ON THE STATE OF THE MICHIGAN LIBRARY AND DOCUMENTALIST COMMUNITY
4:00 P.M. - 6:00 P.M. RECEPTION AND NETWORKING OPPORTUNITIES

FOR MORE INFORMATION, PLEASE CONTACT THE MICHIGAN SOCIETY OF LIBRARIANS AND DOCUMENTALISTS AT (313) 763-9200.

Un caso igual o similar al aquí mencionado se presentó ante el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección "A", Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Bogotá 5 de abril de 2017, Expediente No. 66001-23-33-000-2016-00877-01, Actor: Margarita Silva Hidalgo: Accionado Consejero Seccional de Risaralda y otros. Sentencia que fue impugnada.

El Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Segunda de Decisión de Primera Instancia, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2016, amparo los derechos de la accionante, en los siguientes términos:

"[...] 1. TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora Margarita Silva Hidalgo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Ordenar a la a la (sic) Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de la Administración Judicial, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de manera conjunta y de acuerdo a sus competencias, garanticen los derechos de la actora a la estabilidad laboral en el cargo que ocupa, o en uno de similares o mejores condiciones, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

Para adoptar la anterior decisión consideró que la señora Silva Hidalgo contaba con 1125,42 semanas cotizadas y 54 años de edad, por lo cual le faltarían 174.58 semanas para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, por lo cual se ubica en el rango de especial protección constitucional.

Agregó que la situación de estabilidad laboral reforzada no se deriva del retén social fijado en la Ley 790 de 2002, sino de la Constitución Política, por lo cual no se debe exigir el cumplimiento estricto de que los requisitos se tengan que cumplir dentro de los tres años siguientes a la edad requerida o exactamente a las 1300 semanas de cotización.

Sentencia T-157 de 2014 Corte Constitucional.

DERECHO AL MINIMO VITAL-Definición/DERECHO AL MINIMO VITAL-Requisitos para acreditar vulneración.

Al respecto, la Corte se ha pronunciado referente al Mínimo Vital.

La jurisprudencia ha definido el mínimo vital como "aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

Sentencia T-030 de 2017 de la Corte Constitucional, respecto al Derecho a la Igualdad, dijo:

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the experiments and discusses the implications of the findings. It highlights the key observations and the statistical significance of the data.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive analysis of the data, including a comparison of the results with theoretical models and previous studies. It also discusses the limitations of the current study and suggests areas for future research.

5. The fifth part of the document concludes the study and summarizes the main findings. It reiterates the importance of the research and the potential applications of the results in the field.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a list of figures. The references cite the works of other researchers in the field, and the figures provide a visual representation of the data.

7. The seventh part of the document is a list of appendices, which contain additional information and data related to the study. These appendices provide a more detailed look at the experimental setup and the data analysis process.

8. The eighth part of the document is a list of acknowledgments, where the author expresses gratitude to the individuals and organizations that supported the research.

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

VIII. NORMAS TRASGREDIDAS.

Artículos 1, 13, 23, 25, 29, 48, 53 y otros de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Ley 1083 de 2015

Artículo 2.2.6.34 del Decreto 51 de enero de 2018 que adiciono a la Ley 1083 de 2015.

Artículo 12 de la Ley 790 de 2002.

Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

IX. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en la actualidad no he propuesto ninguna acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales sobre los mismos hechos y objeto.

X. NOTIFICACIONES.

Accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" en la carrera 16 No. 96-64, piso 7, Bogotá D.C.

Email. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Agencia Nacional del Espectro. ANE en la calle 93 No. 17-45 Bogotá D.C.

Email. notificaciones@ane.gov.co

Al Accionante en la calle 75 B 113 A 54 Barrio Bosques de Granada- Bogotá

Cel. 310 267 9275.

Email. ruthmar3@hotmail.com

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

THE ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

THE ...

...the ... of ...

THE ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

XI. PRUEBAS.

1. Resolución No. 000393 del 9 de abril de 2010, donde se demuestra la fecha de vinculación 6 de diciembre de 1991 y desvinculación 22 de enero de 2010 del Ministerio de Comunicaciones de la funcionaria Ruth Marín (Folios 22 y 23)
2. Resolución No. 000046 del 29 de enero de 2010 de la ANE, por la cual se hace un nombramiento Provisional a la señora Ruth Marín. (Folio 24)
3. Constancia expedida por la ANE de fecha 7 de febrero de 2019, en la que se menciona que la funcionaria Ruth Marín desempeña el cargo de Profesional Especializado 2028-18. (Folio 25)
4. Correo electrónico de fecha mayo 18 de 2019 de Talento Humano de la ANE, donde le comunica a la funcionaria Ruth Marín que su cargo en provisionalidad 2028-18 se daba por terminado automáticamente el 11 de agosto de 2019. (Folio 26)
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Ruth Marín. (Folio 27)
6. Reporte de semanas cotizadas en pensiones (Colpensiones), actualizada al 3 de julio de 2019, donde se certifica un total de 1.370,43 semanas cotizadas a pensión. (Folios 28,29 y 30)
7. Imagen de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2017, donde se demuestra que la Directora General de la ANE para la época Martha L. Suárez P. comunica al personal la iniciación del concurso de méritos para proveer cargos en forma definitiva de carrera. (Folio 31)
8. Comunicación fechada 13 de junio de 2017 de la suscrita a la Coordinadora de Talento Humano de la ANE, donde se le comunica que me encuentro en condición especial de prepensionada toda vez que cumplo con los requisitos exigidos por la ley para esta condición. (Folios 32 y 33)
9. Imagen de correo electrónico, suministrado al Juez de Tutela 14 de Oralidad Circuito de Bogotá, D.C., donde la ANE, le demuestra que remitió la documentación correspondiente a la CNSC y se dejó la observación de una de las vacantes como prepensionado, así como se observa a continuación en el SIMO. (Folios 34 y 35)
10. Ayuda de memoria de la CNSC- Modificación OPEC-U.A.E., donde se demuestra en esta acta en el numeral 3, que se modifica a prepensionado una vacante del empleo OPEC 52748, sin afectar el número de empleo ni de vacantes. (Folios 36 y 37)

1. The purpose of this document is to provide information regarding the status of the project and the progress made to date. It is intended for the use of the project manager and the steering committee.

2. The project is currently on track and is expected to be completed by the end of the year. The steering committee is pleased with the progress made to date.

3. The project manager is responsible for ensuring that the project is completed on time and within budget. The steering committee is responsible for providing guidance and support to the project manager.

4. The project manager should provide regular updates to the steering committee on the progress of the project. The steering committee should meet regularly to review the project and provide guidance.

5. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

6. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

7. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

8. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

9. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

10. The project manager should ensure that the project is completed on time and within budget. The steering committee should provide guidance and support to the project manager.

11. Copia Resolución No. CNSC-20182120118205 del 16-08-2018, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 52748 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la ANE. (Folios 38, 39 y 40)
12. Copia de la respuesta del derecho de petición invocado a la CNSC por la suscrita, radicado No. 20191020360781 del 10 .07.2019, donde se utiliza un artículo no vigente para la época de los hechos. (Folio 41)
13. Fotocopia de la cédula de mi madre Francelina Marín Pinzón. (Folio 42)
14. Notificación de la Resolución No. 1096 del 31 de mayo de 1.994, donde se le comunica a Francelina Marín su retiro del servicio por haber llegado a la edad de retiro forzoso. (Folio 43)
15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi hermana Ligia Marín. (Folio 44)
16. Fotocopia del Registro de Nacimiento de mi hermana Ligia Marín. (Folio 45)
17. Consulta Externa Especializada Reumatología a Ligia Marín por doctor Vladimir Valderrama Castaño, Hospital Simón Bolívar, de fecha 12 de marzo de 2019. (Folio 46)
18. Consulta externa especializada psiquiátrica a Ligia Marín por la doctora Ana Patricia Navarro Devia, de fecha 27 de marzo de 2019. (Folio 47)
19. Historia clínica de Ligia Marín, de fecha enero 11 de 2019, suscrita por el doctor Fisiatra Juan Diego Monsalve. (Folio 48)
20. Historia clínica de Ligia Marín, de fecha enero 10 de 2018, suscrita por el doctor Fisiatra Juan Diego Monsalve. (Folio 49)
21. Historia Clínica Ligia Marín, de fecha 28 de febrero de 2018, suscrita por el doctor Fisiatra Juan Diego Monsalve. (Folio 50)
22. Historia Clínica Ligia Marín, de fecha 10 de julio de 2017, suscrita por el doctor Fisiatra Juan Diego Monsalve. (Folio 51)
23. Estudio medico particular sobre la Columna Vertebral de Ligia Marín, practicada por la Dra. Mónica Esguerra del centro IDIME, de fecha 26 de julio de 2014 (Folio 52)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It provides a detailed description of the procedures followed to ensure the reliability and validity of the information gathered.

3. The third part of the document presents the results of the study and discusses the implications of the findings. It highlights the key trends and patterns observed and offers insights into the factors that influence the outcomes of the research.

4. The fourth part of the document concludes the study and provides a summary of the main findings. It reiterates the significance of the research and offers recommendations for further investigation and practical applications.

5. The fifth part of the document contains the references and bibliography, listing the sources of information used throughout the study. It provides a comprehensive list of the works consulted to support the research and to provide context for the findings.

6. The sixth part of the document includes the appendices, which contain additional information and data that are relevant to the study but are too detailed to be included in the main text. These appendices provide a more complete picture of the research and its findings.

7. The seventh part of the document contains the index, which provides a quick and easy way to locate specific information within the document. It lists the page numbers for each section and sub-section, allowing readers to navigate the document efficiently.

8. The eighth part of the document includes the glossary, which defines the key terms and concepts used throughout the study. It provides a clear and concise explanation of the terminology used, ensuring that all readers have a common understanding of the language used.

9. The ninth part of the document contains the acknowledgments, where the author expresses their gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the research. It is a place to recognize the contributions of others and to express appreciation for their help.

10. The tenth part of the document includes the disclaimer, which states that the information provided in the document is for informational purposes only and does not constitute an offer or any other financial product. It is a legal statement that protects the author and the organization from potential liability.

11. The eleventh part of the document contains the contact information for the author and the organization, providing a way for readers to reach out if they have any questions or need further information. It includes the author's name, title, and contact details, as well as the organization's name and contact information.

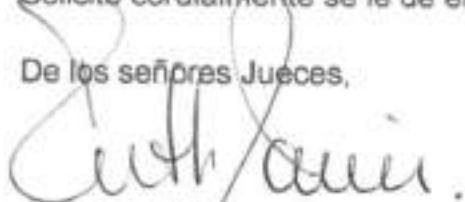
24. Mediante comunicado 15 de julio de 2013, la Empresa Social del Estado, Hospital Engativá suministra a Ligia Marín una SILLA DE RUEDAS TIPO ESTANDAR Y SILLA SANITARIA. (Folio 53)
25. Radiografías practicadas a Ligia Marín por Diagnósticos Imágenes de fecha marzo 2 de 2013. (Folio 54)
26. Historia de evolución de Legia Marín, firmada por la doctora Nathalia Muñoz Matallana, Médica General del Hospital de Engativá, de fecha 14 de junio de 2013. (Folio 55)
27. Certificado de Davivienda, donde consta crédito de vehículo a Ruth Marín, fechado 25 de junio de 2019. (Folio 56)
28. Fotocopia de la Licencia de Transito No. 10015726763, otorgada a Ruth Marín. (Folio 57)
29. Fotocopia recibo de pago del Banco Popular, sobre crédito hipotecario No. 89715014018, otorgado a Jose Rojas y Ruth Marín. (Folio 58)
30. Factura electrónica de corona No. FEL 104038 del 4 de abril de 2018, elementos para discapacitados, renovar baño. (Folio 59)

XII. ANEXOS.

Cuatro (4) juegos de copias, cada juego contiene Cincuenta y Nueve (59) folios útiles, con destino a: Original para el señor Juez Administrativo, un juego para el archivo, un juego para la CNSC y otro juego para la ANE.

Solicito cordialmente se le dé el trámite que corresponda.

De los señores Jueces,



RUTH MARÍN

C.C. 39.529.534 de Bogotá

Cel 310 267 92 75.

Calle 75 B No. 113 A 54 Barrio Bosques de Granada- Bogotá.

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 18th March 1871. It contains a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government.

2. The second part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

3. The third part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

4. The fourth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

5. The fifth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

6. The sixth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

7. The seventh part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

INDEX

8. The eighth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

9. The ninth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

10. The tenth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

11. The eleventh part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.

12. The twelfth part of the document is a report on the state of the country and the progress of the various departments of the Government, dated 18th March 1871.